

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- II.-** Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por las entidades públicas con relación a las solicitudes de acceso a la información;
- III.-** Establecer plazos para la rendición de informes y realizar diligencias;
- IV.-** Llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a quejas sobre el incumplimiento de la presente Ley;
- V.-** Proponer criterios para el cobro y reducciones de derechos para el acceso a la información pública;
- VI.-** Ordenar a las entidades públicas que proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley;
- VII.-** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley;
- VIII.-** Garantizar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, en los términos de la legislación respectiva;
- IX.-** Gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- X.-** Realizar los estudios e investigaciones necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones;
- XI.-** Promover el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública;
- XII.-** Elaborar y publicar manuales, estudios e investigaciones para socializar y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
- XIII.-** Elaborar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado al titular del Ejecutivo Estatal para que lo integre a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- XIV.-** Designar a los servidores públicos a su cargo, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el presupuesto; y
- XV.-** Expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento.